



ORD. N° 0169 /

ANT.: Consulta N° CAS- 1746953-036 B79 de 17 de octubre de 2012, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación parcial de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 15 NOV. 2012

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A : ISABEL MARGARITA SERRA BENITEZ
[REDACTED]

A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, doña Isabel Margarita Serra Benítez, en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita se le informe, respecto al proceso de elaboración de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, la conformación de la comisión presidencial, nombres, fechas, asistencia y lugar de la sesión; las actas públicas de esta comisión; la conformación de las sub-comisiones de planificación, integración institucionalidad, patrimonio y (sustentabilidad), fechas, asistencia y lugar de las sesiones y las actas públicas de estas sub-comisiones.

Al respecto, es dable manifestar que se hace entrega de la información referida a la conformación de la comisión presidencial, nombres, fechas, asistencia y lugar de la sesión así como de la conformación de las subcomisiones ya indicadas, sus fechas, asistencia y lugar de las sesiones, la que consta en la minuta elaborada para estos efectos y que se adjunta al presente pronunciamiento.

Enseguida, en lo referente a las actas de la Comisión Asesora Presidencia así como de sus Subcomisiones, corresponde puntualizar que la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo primero aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, establece en su artículo 21, letra b), que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son: tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados.

En este contexto, respecto de la mencionada información cabe consignar, que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado, en su decisión rol C-28-12, que el referido artículo 21 letra b), exige la concurrencia de dos requisitos copulativos para que esta pueda aplicarse, esto es, que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política y que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. En efecto, sostiene dicha jurisprudencia que debe existir un vínculo preciso de causalidad entre el antecedente o deliberación previa y la resolución, medida o política a adoptar por el órgano requerido, de manera que sea claro que la primera originará la segunda.

Sobre el particular, es necesario hacer presente que el artículo 12 letra a), del D.L N° 1305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece, en lo que interesa, que le corresponderá a la División de Desarrollo Urbano proponer la política nacional de desarrollo urbano en coordinación con los sectores socio-económicos.

Enseguida, cabe anotar que la Comisión Asesora Presidencial para la Política Nacional de Desarrollo Urbano, es un ente de conformación público - privado, constituida por actores claves y relevantes en el desarrollo urbano, cuya tarea principal



es la validación del documento de política, con una activa participación desde el inicio del proceso y a lo largo de todas sus etapas. Ello implica dar lineamientos, elaborar observaciones y/o proponer mejoras o cambios de enfoque a los documentos elaborados por la División de Desarrollo Urbano. Asimismo, debe entregar lineamientos y propuestas para abordar las distintas actividades de difusión y discusión nacional de la política.

Así entonces, constituyendo las actas requeridas deliberaciones previas para la adopción de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, cuya publicación, conocimiento o divulgación podría provocar distorsiones que no se ajusten a la adopción de la misma, la información solicitada se entregará en un reporte con el detalle del proceso junto al informe final de esta Comisión, lo que según las estimaciones en los plazos debería suceder durante el segundo trimestre del año 2013.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la resolución exenta N° 4662, de 2009, para conocer y pronunciarse respecto de la concurrencia-en la información solicitada en conformidad a la Ley de Transparencia- de las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en ese caso, para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega parcialmente la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de la causal establecida en el artículo 21 letra b) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIÁN MORENO

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

PSM/BZO
Distribución
DESTINATARIO [REDACTED]
SUBSECRETARÍA
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
DIJUR
SIAC-MINVU
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA